



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 AGO 2015	
Recibido.....	12 30 Ho.
Exp. N°.....	30304 F.P. UCR

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Modificación destino isla "Los Mástiles"

Artículo 1º: Desaféctase del destino establecido en el Anexo II del Decreto Reglamentario N° 2876/05 de la Ley 12.086 la isla "Los Mástiles". Partida de Impuesto Inmobiliario N° 15-05-01-70720, ubicada entre los kms. 436 y 437 del Río Paraná jurisdicción de la ciudad de Capitán Bermúdez, Departamento San Lorenzo; empadronamiento catastral registrado en la precitada localidad.

Artículo 2º: Transfiérase el inmueble referido en el artículo 1º a la Municipalidad de Capitán Bermúdez a título gratuito, cuyo uso será de turismo, recreación y preservación.

Artículo 3º: De forma.


VICTOR HUGO GADDOMO
Diputado Provincial
F.P.O.Y.S. - U.C.R.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Reseña geomorfológica

El delta Superior del Río Paraná se extiende desde Diamante (Entre Ríos) hasta Villa Constitución (Santa Fe) aunque algunos estudiosos en la materia lo llevan hasta Baradero (Buenos Aires), esta particular formación de islas registra la constante modificación de su geografía con el aporte mas o menos constante del material que el río transporta. Es así que, originadas por deposiciones en suspensión se forman nuevos bancos que son colonizados por distintas y variadas especies vegetales que, con sus raíces, consolidan el suelo. El aporte de la fauna y el clima completan la acción de la naturaleza creando un nuevo ámbito que se integra al ecosistema ya existente.



Dado que los sedimentos son muy jóvenes y se encuentran en un medio áqueo, su comportamiento corresponde a suelos normalmente consolidados de baja capacidad portante, y las posibles crecidas del río pueden modificar el estrato superior.

La isla "Los Mástiles" pertenece a este tipo de transformaciones que podríamos clasificar como **recientes**; el hundimiento de una embarcación, cuyos mástiles emergían del río y por años constituyó una vista natural para quienes frecuentaban las costas bermudenses del Río Paraná hace 6 décadas, fue la barrera que colaboró para la formación de un nuevo banco, provocando la precipitación de sedimentos que se acumularon en el lugar. El transcurso del tiempo completó la obra. Es por lo tanto una isla **nueva** que pertenece a la actual geografía santafesina.

Cronología

A principios de año 2001 la Municipalidad de Capitán Bermúdez se dirigió por notas al Gobierno de la Provincia manifestando su aspiración de recibir en comodato la isla "Los Mástiles" a fin de que la comunidad de dicha ciudad tuviese un lugar de esparcimiento excepcional brindado por la naturaleza y absolutamente desaprovechado.

De la respuesta del Gobierno de la Provincia se desprende la intención de vender ese predio y lo afirma reiteradamente, como por ejemplo en la nota que adjuntamos de fecha 30/10/2001 firmada por el director de Suelos y Aguas donde expresa que **"es criterio de las autoridades del M.A.G.I.C. no apartar el inmueble de su destino de venta"**, lo manifiesta nuevamente en el Proyecto de Decreto de ese ministerio en el cual establece en su artículo 3º : **"Otórgase a la Municipalidad la posibilidad de igualar la mejor oferta, siempre y cuando su propuesta no sea inferior al cincuenta por ciento de aquella. De igual manera se procederá para el caso de igualdad de precios y condiciones"**.

Este proceder del Gobierno Provincial está sustentado por el art. 7º de la Ley 11.876 de fecha 29/12/2000 que dice: **" Facúltase al P.E. a enajenar, permutar o entregar en dación de pago bienes del Estado Pcial. Cuyo producido se destinará a la construcción de un Fondo para realización de Activos..."**, rectificada por el art. 8º de la Ley 12.015 del año 2001, y en el marco del art. 7º inc. 11) de la Constitución Pcial. , y el art.108 inc. e) de la Ley de Contabilidad.



Finalmente en el año 2003, luego de constantes pedidos, el Decreto 3031 otorga la isla en comodato a la Municipalidad de Capitán Bermúdez y lo hace a título precario pues en su artículo 2º expresa :... **Dicho contrato cesará si se dispone la venta del inmueble en uso de facultades otorgadas por el artículo 8 de la Ley 12.015 o se dispusiere su adjudicación a comunidades aborígenes en el marco de la Ley 12.086.**"

No sólo se insiste con la intención de venta sino que aquí aparece otra alternativa que es la que permitiría la Ley 12.086 del año 2002 donársela a la Comunidad Aborigen en concepto de reparación histórica. Esto se concreta en el año 2005 cuando la isla aparece en el listado del Anexo II del Decreto Reglamentario 2876 de la mencionada ley.

Antecedentes

Sr. Presidente, queremos señalar algunos hechos que debe llamarnos a la reflexión.

El primero es la transferencia a título gratuito a la Municipalidad de Villa Constitución, Departamento Constitución, del Dominio de la Isla Interna nº 5 y terrenos aledaños propiedad del Superior Gobierno de la Provincia mediante Ley 12.009 de fecha 31 de diciembre de 2001. No comprendemos porqué **la Municipalidad de Capitán Bermúdez no recibió igual tratamiento** que el que recibió la Municipalidad de Villa Constitución.

El segundo es la promulgación de la Ley 12.901 del año 2008, cediendo a la Nación 8 islas entre Gaboto y San Fabián, son unas 3.000 Has. que se incorporan al Parque Nacional de Islas de Santa Fe. Lo que resaltamos es que el texto de esta Ley en su art. 2 propone: **"Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la cesión a favor del Estado Nacional de la jurisdicción y dominio del territorio de islas de dominio fiscal provincial no afectados por la Ley 12.086 o que en el futuro sean desafectados de la misma,..."**

Téngase en cuenta que la isla "Los Mástiles" representa el 1% de la superficie cedida a la Nación

El tercero se refiere a expropiaciones hechas por el Gobierno de la Provincia en zona de isla Santa Cándida, mediante Ley 12.952 ,con el objeto de construir...**"obras de mejoramiento social, las cuales incluirán la implementación de un sitio de esparcimiento..."** según su Artículo 2º.



Referencias legislativas

La Ley 12.086, que es la norma que daría marco legal a la dación de la isla "Los Mástiles" hecha por el Gobierno de la Provincia a los Pueblos Originarios que consta en el Anexo II del Decreto Reglamentario 2876/05, y que expresa en su artículo 3º :...**"Se propenderá que dichas tierras estén ubicadas en el lugar donde habita la comunidad o zona más próxima..."**. En el caso que estamos analizando no se registra esta situación y puede ser fácilmente verificada.

En el Artículo 2º la Ley 12.086 manifiesta que: **" Las adjudicaciones a las Comunidades Aborígenes de los lotes y parcelas de islas fiscales a que se refiere el Artículo 1º de la presente ley, se realizarán en el marco de la Ley Provincial Nº 11.078, ..."**, que es la Ley de Comunidades Aborígenes y en su Artículo 15º ya establecía:**"...Se propenderá a que dichas tierras sean aptas y suficientes para el digno desarrollo de los mismos, así como que estén ubicadas en el lugar donde habita la comunidad o zonas cercanas..."**

Y aún más, el Artículo 1º del mencionado Decreto Reglamentario señala : **"Las tierras serán adjudicadas en propiedad por el Poder Ejecutivo, bajo condiciones previstas en artículo 8º de la Ley en conformidad a las previsiones del artículo 75º inciso 17) de la Constitución Nacional."**

El Artículo 75º, inciso 17) indica que es atribución del Congreso:

"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."



Se advierte que no existe sustento legislativo alguno, ya que no se condice con la realidad, por lo cual la cesión hecha oportunamente no tiene relación con el marco legal que se invoca ni está justificada, pues no cumple con las condiciones requeridas y en ellas establecidas.

Conclusiones

Concluimos que:

- a) La isla "Los Mástiles" tiene una geomorfología nueva, pertenece a un nuevo ecosistema; es razonable entregar, en el marco de las leyes vigentes, a las Comunidades Aborígenes, tierras que hubiesen ocupado o que actualmente ocupen, pero este no es el caso.
- b) La isla "Los Mástiles", la isla N° 5 cedida a la Municipalidad de Villa Constitución oportunamente, y las cedidas para la creación del Parque Nacional pertenecen por igual al Delta Superior del Paraná.
- c) No habita en la isla "Los Mástiles" o en sus proximidades ninguna comunidad o núcleo aborígen, condición expresada en el Art. 3º de la Ley 12.086.
- d) El pedido de la Municipalidad de Capitán Bermúdez es anterior a la promulgación de la Ley 12.086.
- e) La Provincia pudo haber cedido a título gratuito la isla "Los Mástiles" a Capitán Bermúdez, como en el caso de Villa Constitución a fines de 2001 y no lo hizo, sino que persistió en la intención de venta cuando la Municipalidad de Capitán Bermúdez no estaba en condiciones económicas para adquirir se predio.
- f) Se ceden 3.000 Has. Para la creación del Parque Nacional y se le niega a Capitán Bermúdez 30 Has.
- g) La citada municipalidad ha habilitado a su comunidad un espacio digno de ser disfrutado y que estaba sin uso alguno.
- h) La Comunidad aborígen de nuestra Provincia no sería afectada ni perjudicada si esa isla se incorporara al patrimonio de los bermudenses.



Sr. Presidente, esta isla nunca pudo haber sido habitada por los Pueblos Originarios de nuestra provincia ya que, como hemos explicado, es de reciente formación. Tampoco se registró, en su existencia, ningún asentamiento de esa naturaleza, es por lo tanto un acto de justicia y equidad corregir esta serie de equívocos que constituyen un perjuicio para los bermudenses, que quieren para su comunidad este vestigio intacto de la naturaleza para administrarlo, protegerlo y visitarlo.

La Isla "Los Mástiles" se encuentra en un corredor de alta influencia antrópica como lo es la zona del Cordón Industrial, la preservación de humedales y la diversidad biológica que alberga es entonces de importancia fundamental. El hecho que los humedales en el mundo tengan la alta capacidad de capturar carbono hace que la humanidad ponga de manifiesto, a través de organismo como la UNESCO, programas de protección de esas áreas. El gobierno de la Provincia de Santa Fe lo entiende así, de hecho la creación del Parque Nacional del Delta es un ejemplo reciente, como lo es la participación en el Plan Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS -DP) monitoreado por la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Acompañaron la con firma del Acta de Intención los Gobernadores de Santa Fe, Buenos Aires y Entre Ríos, precisamente la actividad agropecuaria en islas entrerrianas provocó la reacción del Poder Ejecutivo Provincial y de algunos legisladores. Es que las islas son un espacio muy particular, así que cuando el Artículo 1º de la Ley 23.302 se refiere al apoyo a las comunidades indígenas con planes que accedan a tierras fomentando la producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal debemos entender el aspecto prioritario de preservación. Es importante también contemplar que de acuerdo la Constitución Nacional, Art. 75 inc 17, una vez otorgada la posesión dominial de las tierras "aptas para el desarrollo humano" estas no podrán ser transferidas o enajenadas.

En resumen, si no hubiese disponibles tierras fiscales de otras características debe buscarse otro camino para cumplir con el objetivo planteado. A continuación transcribimos algunos párrafos correspondientes al considerando del Decreto 835/2004 del PEN del Programa Arraigo, por el cual crea el Registro "Banco Social de Tierras": ***"Que existen inmuebles fiscales nacionales ociosos, distribuidos en todo el territorio nacional, innecesarios para la función y gestión de los organismos en cuya jurisdicción revistan"***.

"Que dichos bienes inmuebles pueden transformarse en una herramienta social para solucionar el problema de las ocupaciones de tierras, asumiendo la responsabilidad de la búsqueda de alternativas, que



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contengan una solución digna y rápida, obteniendo así altos niveles de habitabilidad y salubridad para las familias que se encuentran en situaciones como las descriptas anteriormente."

"Que, por otra parte, mediante la Ley N° 23.302, se declara de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación..."

Tengamos como referencia que la Ley N° 12.086 es del año 2002 y el Decreto N° 2876 de aprobación de la Reglamentación de la precitada Ley es del año 2005, mientras que el Decreto Nacional N° 835 es del año 2004.

Sr. Presidente, es necesario cumplir con la adjudicación de tierras previstas por ley para los Pueblos Originarios, pero esto debe hacerse dentro de un marco de equidad para la sociedad en su conjunto, a la que obviamente los Pueblos Originarios pertenecen, pues la normativa emanada para este fin está basada en el respeto. Han transcurrido más de diez años desde que la Isla "Los Mástiles" fue incluida en el listado de tierras para la adjudicación, en ese lapso pudo haberse, mediante definición de cesión gratuita a la Municipalidad de Capitán Bermúdez, planificado la administración adecuada de este espacio y no se hizo debido a la precariedad del comodato de tenencia. Por lo expuesto solicitamos a los Sres. legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.



VÍCTOR HUGO DADOMC
Diputado Provincial
F. P. C. y S. / U. C. R.